



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 025 -2016-OSINFOR

Lima, 01 ABR. 2016

VISTO, el Memorandum N° 99-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por el Jefe (e) la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicando el impedimento para emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas en el Informe N° 011-2015-OSINFOR/05.2.1, de la Sub Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, de fecha 07 de octubre del 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, estableciéndose la estructura orgánica y funciones generales y específicas de sus órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; es así que queda establecido que la Oficina de Administración cuenta con la Sub Oficina de Recursos Humanos como Unidad Orgánica.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR, del 25 de marzo del 2014, se designó a la Sub Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios, como encargado de realizar las actuaciones preliminares, archivar o aperturar procedimiento administrativo disciplinario y proponer a la Presidencia Ejecutiva u órgano delegado, la imposición o no de medidas disciplinarias por responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los trabajadores de la entidad;

Que, asimismo, la mencionada Resolución Presidencial aprobó la "Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR", la cual dispone que las disposiciones contenidas en la referida guía son de aplicación para todos los empleados y ex empleados, funcionarios, practicantes y personal de confianza, de todas las dependencias del OSINFOR, no importando el régimen laboral o de contratación, al que estén sujetos;

Que, mediante Informe N° 011-2015-OSINFOR/05.2.1, de fecha 29 de mayo de 2015, el ex Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, emitió pronunciamiento respecto de los implicados en la observación 1 y 2 del Informe N° 002-EE-2012-02-5312, emitido por el Órgano de Control



Institucional, recomendando al Presidente Ejecutivo (e) del OSINFOR, la imposición de sanciones;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-2015-OSINFOR, de fecha 30 de junio de 2015, se encargó a partir del 01 de julio de 2015, al Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 88°, numeral 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: "(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, según se advierte el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas mediante Informe N° 011-2015-OSINFOR/05.2.1, de fecha 29 de mayo de 2015, ha emitido opinión como ex Jefe (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos respecto de la responsabilidad disciplinaria de los involucrados en la observación 1 y 2 del Informe N° 002-EE-2012-02-5312, emitido por el Órgano de Control Institucional, encontrándose dentro de estos el ex trabajador Pablo Reynaldo Zambrano Cerna;

Que, a fin de garantizar la imparcialidad y la transparencia de la administración en el ejercicio de la potestad disciplinaria, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y;

Con la visación del Secretario General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención formulada por el Abogado Mariano Miguel Castañeda Ferradas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto a través del Informe N° 011-2015-OSINFOR/05.2.1, respecto de la responsabilidad disciplinaria de los involucrados en la observación 1 y 2 del Informe N° 002-EE-2012-02-5312, emitido por el Órgano de Control Institucional.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abogada Alejandra Midolo Vizcardo, Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, como funcionaria responsable de emitir opinión jurídica respecto a las recomendaciones efectuadas por la Sub Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 011-2015-OSINFOR/05.2.1.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

